



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de noviembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO 2020-00113
<b>Demandante:</b>	LUIS EDUARDO PARRA OTALVARO
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20150087900</b>
<b>Asunto:</b>	Termina proceso, ordena archivo

### Antecedentes procesales

El 1° de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.200.000, como capital y por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital y las costas procesales. (anexo 1-24 E.D.).

**PRIMERO:** Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor LUIS EDUARDO PARRA OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.256.514, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS M. L. (\$1.200.000), como capital.

**SEGUNDO:** Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital.

El 12 de marzo de 2018 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1-26 E.D.).

El 5 de abril de 2018 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (anexo 1-27 E.D.).

El 22 de octubre de 2018 se corrió traslado de las excepciones. (anexo 1-29 E.D.).

El 8 de marzo de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción y compensación. Se declaró probada la excepción de pago parcial y se ordenó seguir la ejecución respecto de los intereses legales, equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago (medios mm\_002, CD\_2, 8:52 minutos) y se dispuso la entrega de los dineros a la parte ejecutante.

Se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, ordenando incluir por agencias en derecho la suma del 7% respecto de la causa ejecutiva y requirió a las partes presentar la liquidación, conforme al art. 446 del C.G.P.. (anexo 1-32 E.D.).

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, en los radicados 2015-1364; 2018-0118, 2018-0438, 2018-0451 y 2018-0721. Se ordena seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En los radicados 2015-0879 y 2015-1236 se declaran NO probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN. Se declara probada la excepción de pago parcial y se ordena seguir la ejecución respecto de los intereses legales, equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago y la suma de \$1.859.859, por concepto de mesadas insolutas e intereses legales fls. 211. Dispone la entrega de los dineros a la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a Colpensiones, ordenándose incluir por agencias en derecho, la suma del 7% respecto de la causa ejecutiva

**TERCERO:** ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P.

El 20 de mayo de 2022 la parte demandada presentó poderes de los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y YESSICA FRANCEDY ZAPATA RAMIREZ para su representación. (anexo 5 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 7 E.D.).

### **Consideraciones**

Observa el despacho que a fecha no se ha procedido con la liquidación del crédito como se ordenó en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 8 de marzo de 2019 (anexo 1-32 E.D.), por lo que se hace necesario requerir a las partes, con el fin de que procedan de conformidad.

Se reconoce personería para representar al polo pasivo a los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P. No.198.214 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S..A.S., y YESSICA FRANCEDY ZAPATA RAMIREZ, T.P. No.260.650 del C.S. dela J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos (anexo 5 E.D.).

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 7 E.D)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para representar al polo pasivo a los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P. No.198.214 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S..A.S., y YESSICA FRANCEDY ZAPATA RAMIREZ, T.P. No.260.650 del C.S. dela J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos (anexo 5 E.D.).

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia al poder al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c46a0b83bd512a995c6073621b0547aa72dba3b32e74a6511360fe626c9c4e**

Documento generado en 09/11/2023 01:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**